

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

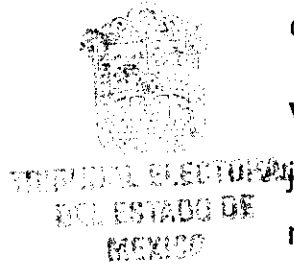
**EXPEDIENTE: PES/106/2017.**

**QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.**

**PROBABLES INFRACTORES:  
JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ REYES  
EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL EN TULTITLAN,  
ESTADO DE MÉXICO Y OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE: LIC.  
HUGO LÓPEZ DÍAZ.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.



**VISTO** el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/106/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **Horacio Duarte Olivares**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político Morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo siguiente:

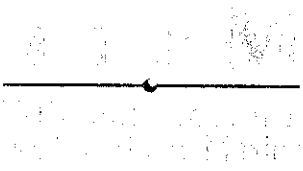


a) El escrito por medio del cual **Horacio Duarte Olivares**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político MORENA** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Horacio Duarte Olivares**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido Político Morena**, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como admite la propia autoridad responsable al momento de emitir su informe circunstanciado. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.

c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante solicitó la siguiente medida cautelar: *"... debe exhortarse, mediante el ejercicio de medidas cautelares y su tutela preventiva, por parte de este Instituto Nacional Electoral a todas las autoridades a tener un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en el presente proceso electoral"*, misma que fue





negada por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete. Documental que obra a fojas de la setenta y dos a la ochenta y uno de los autos.

**Notifíquese** por **estrados** a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
MAGISTRADO ELECTORAL

  
**JOSÉ ANTONIO VALADÉZ MARTÍN**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

